



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Mayo 14, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 215

LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES COVID-19 PARA REFLEJAR NUEVAS RECOMENDACIONES DE SALUD PÚBLICA

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección y abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, y 209-212; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

Mejoras en las métricas clave COVID-19

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

POR CUANTO, en los últimos meses en Carolina del Norte, debido a las medidas tomadas hasta la fecha por el abajo firmante, y debido a la resiliencia y persistencia de todos los habitantes de Carolina del Norte, ha habido mejoras en las métricas clave COVID-19 del estado; y

POR CUANTO, específicamente, a la fecha de esta Orden Ejecutiva el estado ha observado bajas en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias debido a enfermedad similar a COVID-19, en el número de diario de casos diagnosticados de COVID-19, en el porcentaje del total de pruebas COVID-19 que arrojan positivo y en el número de hospitalizaciones asociadas a COVID-19; y

POR CUANTO, estas mejoras están ocurriendo en comunidades de todo Carolina del Norte, como lo demuestra el hecho de que entre el 25 de abril de 2021 y el 8 de mayo de 2021, de acuerdo al Sistema de Alerta del Condado desarrollado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")², el cual evalúa el conteo de casos COVID-19, el porcentaje de casos positivos y la ocupación hospitalaria de un condado determinado, ningún condado tiene clasificación de tasa "crítica" de propagación comunitaria COVID-19; y

Avances en la vacunación contra COVID-19

POR CUANTO, las vacunas contra COVID-19 ahora están ampliamente disponibles sin costo alguno para todos los residentes de Carolina del Norte que cumplan con los criterios y que deseen recibirla, y se está alentando a vacunarse a todos los residentes de Carolina del Norte que cumplan con los criterios; y

POR CUANTO, el estado ha establecido un robusto esfuerzo de vacunación para distribuir el suministro asignado para el estado de vacunas autorizadas por la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos ("FDA")³ a todas las personas que viven o que pasan un tiempo significativo en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, los habitantes de Carolina del Norte han logrado hacer grandes avances en la vacunación y, cada día, más habitantes de Carolina del Norte están protegidos de esta enfermedad mortal; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, cuarenta y seis por ciento (46%) de la población del estado mayor de dieciocho (18) años de edad está parcialmente vacunada, y más el cincuenta y un por ciento (51%) de la población del estado mayor de dieciocho (18) años de edad está completamente vacunada; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, más del setenta y cinco por ciento (75%) de la población del estado mayor de sesenta y cinco (65) años de edad está vacunada por completo, y más del setenta y nueve por ciento (79%) de la población del estado mayor de sesenta y cinco (65) años está vacunada parcialmente; y

Nuevas guías de salud pública para personas vacunadas por completo

POR CUANTO, durante el transcurso de la pandemia, los expertos en salud pública de Carolina del Norte han adquirido un mayor conocimiento del virus COVID-19, incluyendo una mejor comprensión respecto de cuáles entornos y actividades representan el mayor riesgo de transmisión del virus y cuáles son aquellas estrategias de mitigación más efectivas para frenar la propagación; y

POR CUANTO, el 13 de mayo de 2021, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU. ("CDC")⁴ emitieron nuevas recomendaciones provisionales de salud pública para las personas vacunadas por completo; y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

³ United States Food and Drug Administration, FDA

⁴ U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU.

POR CUANTO, las nuevas recomendaciones de los Centros CDC señalan que las vacunas autorizadas actualmente en los Estados Unidos son altamente efectivas para proteger a las personas vacunadas contra COVID-19 sintomático y grave; y

POR CUANTO, las nuevas recomendaciones de los Centros CDC señalan que un creciente cuerpo de evidencia sugiere que las personas vacunadas por completo tienen menos probabilidades de transmitir COVID-19 a otras personas; y

POR CUANTO, basándose en esta evidencia, las nuevas recomendaciones de los Centros CDC señalan que "las actividades en espacios interiores y exteriores representan un riesgo mínimo para las personas vacunadas por completo" y que en la mayoría de los entornos, "las personas vacunadas por completo pueden reanudar sus actividades sin usar cubrebocas ni distanciarse físicamente"; y

POR CUANTO, la nueva guía de los Centros CDC indica que los requisitos de usar cubrebocas y de guardar distanciamiento social se pueden eliminar para personas vacunadas por completo; y

POR CUANTO, más de la mitad de todos los habitantes de Carolina del Norte han recibido una dosis de la vacuna, y Carolina del Norte está en camino de tener a más y más personas vacunadas por completo y con bajo riesgo de contraer la enfermedad; y

POR CUANTO, dados los obstáculos actuales, distinguir entre los habitantes de Carolina del Norte vacunados y los no vacunados plantea inquietudes para las fuerzas del orden, las empresas y los empleadores sobre la aplicación de la ley; y

POR CUANTO, tomando la totalidad de estas circunstancias, el abajo firmante ha determinado que en estos momentos el requisito de uso de Cubrebocas debe levantarse en la mayoría de los entornos, y que las restricciones de cupo y los requisitos de distanciamiento social deben eliminarse para todos los entornos; y

Peligros continuos de COVID-19

POR CUANTO, a pesar de las recientes tendencias hacia la mejora, COVID-19 es una enfermedad mortal y peligrosa; y

POR CUANTO, más de novecientos ochenta y nueve mil (989,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de doce mil ochocientas (12,800) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, las nuevas recomendaciones de los Centros CDC emitidas el 13 de mayo de 2021 confirman que las personas no vacunadas se exponen a un gran riesgo si no usan Cubrebocas en los entornos recomendados y no se distancian socialmente; y

POR CUANTO, por las razones expuestas, el Estado de Emergencia COVID-19 debe continuar, y esta Orden Ejecutiva modifica solo los requisitos de uso de Cubrebocas, las restricciones de cupo y requisitos de distanciamiento social; y

POR CUANTO, sigue siendo fundamental que los habitantes de Carolina del Norte ejerzan la responsabilidad personal de protegerse a sí mismos, a sus amigos y vecinos contra la propagación del COVID-19, y el abajo firmante y la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos continúan identificando como las mejores prácticas el uso de Cubrebocas, el distanciamiento social, y el lavado de manos; y

POR CUANTO, aunque la mayoría de los adultos de Carolina del Norte han recibido al menos una dosis de la vacuna, los esfuerzos de vacunación para los niños apenas están comenzando; y

POR CUANTO, a los niños de entre doce (12) y quince (15) años de edad recientemente se les ha permitido recibir una vacuna COVID-19 de un fabricante aprobado, y para el caso de

niños menores de doce (12) años aún no se ha recibido aprobación para que reciban la vacuna COVID-19; y

POR CUANTO, es necesario continuar con la aplicación de algunos requisitos COVID-19 en escuelas, en centros de cuidado infantil y en campamentos diurnos o nocturnos, ya que durante las próximas semanas, casi todos los niños no estarán vacunados y podrán transmitir COVID-19; y

POR CUANTO, las nuevas recomendaciones de los Centros CDC también sugieren que en algunos entornos donde las personas se congregan, incluyendo el transporte y el sector sanitario, las personas deben continuar usando Cubrebocas y distanciarse socialmente; y

POR CUANTO, si la tasa de casos COVID-19 en el estado aumenta, si la tasa de vacunación del estado disminuye o si surge nueva evidencia con respecto a los riesgos de COVID-19 y sus variantes, pudiera ser necesario reevaluar la necesidad de aplicación de restricciones adicionales para reducir el riesgo de muerte y enfermedad grave por COVID-19; y

Autoridad estatutaria y determinaciones.

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁵ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante un estado de desastre, estado de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza pertinente, ni han emitido tales declaraciones pertinentes que restrinjan la operación de negocios y que limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque

⁵ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1)(d) autoriza al abajo firmante a controlar el movimiento de personas dentro del área de emergencia; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia los cuales las personas puedan circular, o desde ellos, y en los lugares donde puedan congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 1166A-19.31(b), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, **SE ORDENA**:

Sección 1. Introducción.

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

1.1. Definiciones.

- a. "Cubre bocas" significa una cubierta de la nariz y boca que se asegura a la cabeza con amarres, ligas o sujetadores sobre las orejas y se ajusta perfectamente a los lados de la cara. Un Cubrebocas puede estar hecho de una variedad de materiales sintéticos y naturales, como algodón, seda o lino. Los Cubrebocas son más eficaces cuando se ajustan cómodamente a la cara de una persona y tienen más de dos (2) capas. Esto se puede lograr usando un Cubrebocas de tela de más de dos capas, o usando una mascarilla desechable debajo de una mascarilla de tela. Un Cubrebocas puede fabricarse o coserse a mano, o puede improvisarse con artículos de casa como bufandas,

pañuelos, camisetas, sudaderas o toallas. Estos Cubrebocas no están destinados a ser utilizados por proveedores de atención médica al cuidado de pacientes.

Según las recomendaciones de los Centros CDC, los protectores faciales no cumplen con los requisitos de Cubrebocas.

- b. “Visitante” significa cualquier asistente, cliente, invitado, miembro, patrocinador, espectador u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de otro y que no sea dueño de la propiedad ni trabaje en la propiedad.
- c. “Mascarilla Quirúrgica” significa mascarilla de procedimientos y mascarilla quirúrgica, Nivel 1, 2 o 3, aprobadas por la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales ("ASTM")⁶.

1.2.Exenciones.

Las reuniones religiosas, de culto y espirituales, las ceremonias fúnebres, las ceremonias de bodas y otras actividades que constituyen el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda, están exentas de todos los requisitos de la presente Orden Ejecutiva, a pesar de cualquier otra disposición de la presente Orden Ejecutiva.

1.3.Estructura de la presente Orden Ejecutiva.

Esta Orden Ejecutiva levanta por completo las limitaciones de cupo y los requerimientos de distanciamiento social en los negocios listados en la Orden Ejecutiva Núm. 209, y levanta el requerimiento de uso de Cubrebocas en espacios interiores en la mayoría de negocios y operaciones. Para controlar la propagación de COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Orden Ejecutiva enumera las restricciones impuestas a las operaciones de ciertos establecimientos comerciales y a otros lugares hacia los que las personas puedan desplazarse, o en los que puedan congregarse. Los negocios u operaciones dentro del alcance de las Secciones 2 a 3 tienen prohibido operar, a menos que sigan todas las restricciones aplicables establecidas en esas Secciones.

Sección 2. Cubrebocas.

Para las unidades de escuelas públicas, según lo define el Estatuto N.C. Gen. Stat § 115C-5 (7a), y para las escuelas no públicas abarcadas por el Artículo 39 del Capítulo 115C de los Estatutos Generales, la publicación herramientas de salud pública para escuelas de nivel jardín de niños hasta el 12º grado *StrongSchoolsNC Public Health Toolkit (K-12)* (“Herramientas”) establece los requerimientos de uso de Cubrebocas. A la fecha de esta Orden Ejecutiva, las Herramientas actualmente requiere del uso de Cubrebocas en espacios interiores. Cualquier cambio futuro al requerimiento de uso de Cubrebocas en las escuelas será anunciado en la publicación *Herramientas*.

Además, el uso Cubrebocas también es requerido en los entornos listados en la Sección 3 de esta Orden Ejecutiva, a continuación. En todo entorno donde se aplique el uso de Cubrebocas, también se aplican las excepciones listadas en las Secciones 2.3 a 2.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 209. De lo contrario, los requerimientos de uso de Cubrebocas establecidos en la Orden Ejecutiva Núm. 209 quedan anulados.

Sección 3. Restricciones impuestas a ciertos negocios y operaciones.

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

3.1.Centros de cuidado infantil.

⁶ American Society for Testing and Materials, ASTM

- a. Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir y dar servicio a todos los niños. Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir o volver a abrir y dar servicio a todos los niños de Carolina del Norte. Todas las referencias hechas a "niños abarcados" en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 138, aludirán a todos los niños.
- b. Requerimientos sanitarios y de seguridad adicionales. Los operadores de centros de cuidado infantil deben seguir todas las guías de NCDHHS aplicables.
- c. Relación con otras Órdenes Ejecutivas. Las Subsecciones 3.3(a) y (b) arriba citadas reemplazan completamente las Subsecciones 2(C) y 2(D) de la Orden Ejecutiva Núm. 130. Las Subsecciones 2(A)-2(B) y 2(E)-(H) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y la Sección 3 de la Ejecutiva Núm. 139 continuarán en vigencia como se especifica en las Órdenes Ejecutivas Núms. 152, 177, 193, 211, y en cualquier Orden Ejecutiva subsiguiente.

3.2. Campamentos diurnos o nocturnos para niños.

- a. Requerimientos. Los operadores de campamentos diurnos y nocturnos deben seguir todas las guías de NCDHHS aplicables.

3.3. Entornos del sector sanitario.

- a. Prevención de infecciones en instalaciones del sector sanitario. Todos los residentes, empleados y visitantes instalaciones del sector sanitario, incluyendo hospitales, entornos de atención médica para pacientes ambulatorios, centros de cuidados a largo plazo ("LTC"), centros de cuidados de enfermería especializada ("SNF") y centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales ("ICFIID"), deben seguir los requerimientos de las Recomendaciones para el control y prevención de infecciones, publicadas por los Centros CDC en respuesta a la vacunación COVID-19, <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infection-control-after-vaccination.html>.
- b. Otros requerimientos. Los requisitos adicionales en entornos de atención de salud se pueden encontrar en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139, así como en las Órdenes de Secretaría emitidas bajo las Órdenes Ejecutivas Núms. 152, 165, 177, 193, 211, y en cualquier prolongación subsiguiente.

3.4. Transporte.

Todos los empleados y pasajeros en transporte público o privado regulado por el Estado de Carolina del Norte, así como todas las personas en aeropuertos, en paradas o estaciones de autobús y tren de Carolina del Norte, en todo momento deben usar Cubrebocas estando en espacios interiores, a menos que se aplique una excepción. Esta disposición no se aplica a personas desplazándose solas o con familiares y amigos en sus vehículos personales; sin embargo, se aplica a casos de viajes compartidos, taxis, furgonetas y autobuses, incluso si los vehículos son de propiedad privada. Se puede negar la entrada a pasajeros del transporte público, o se les puede sacar del vehículo, si se rehúsan a usar un Cubrebocas.

3.5 Centros de detención y correccionales a nivel estatal y local; proveedores de servicios para desamparados.

Todas las personas que se encuentren en espacios interiores de centros de detención y correccionales a nivel estatal y local, en todo momento deben usar Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción. Todos los empleados y clientes de proveedores de servicios para desamparados deben usar Cubrebocas estando en espacios interiores y siempre que estén fuera de su habitación o su espacio de cama y estando en áreas compartidas para dormir, a menos que se aplique una excepción. No se requiere que una persona use Cubrebocas estando en un centro correccional o de detención, o en un centro que atiende a personas desamparadas y la persona duerma sola.

3.6 Los negocios privados quizá requieran el uso de Cubrebocas.

Nada en esta Orden Ejecutiva tiene la intención de prohibir o desalentar a los negocios privados que no han sido abarcados en las Secciones 2 o 3 de este documento de que requieran a sus empleados o Visitantes el uso de Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción para esa persona, ni para evitar que dichos negocios hagan cumplir los derechos existentes en virtud de la ley que prohíbe a Invitados ingresar sin Cubrebocas.

Sección 4. Recomendaciones para sitios muy grandes.

Se recomienda fuertemente que todas las personas continúen usando Cubrebocas en espacios interiores de instalaciones muy grandes de cupo para más de cinco mil (5,000) asientos, a menos que se aplique una excepción.

Sección 5. Otras disposiciones.

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

5.1. **Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden permanente estatal.** Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena al Director de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con sus poderes establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, para emitir cualquier orden necesaria permanente en todo el estado, que a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplan con los criterios de prueba de NCDHHS, acceder y someterse a pruebas COVID-19, esto sujeto a los términos de la orden permanente. Esta orden permanente puede continuar durante el Estado de Emergencia.

5.2. **Autoridades escolares y sanitarias han de continuar esfuerzos.** NCDHHS, el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte, y el Consejo de Educación de Carolina del Norte, tienen la instrucción de trabajar conjuntamente durante el presente Estado de Emergencia para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para satisfacer las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños durante el período de aprendizaje a distancia.

5.3. **Efectos en órdenes para manejo local de emergencias.**

- a. La mayoría de las restricciones impuestas por esta Orden Ejecutiva son los requisitos mínimos; los gobiernos locales pudieran imponer mayores restricciones. El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Durante el transcurso de la emergencia por COVID-19 en Carolina del Norte, se han producido brotes de COVID-19 en diferentes momentos, tanto en áreas urbanas como rurales; en zonas costeras, en el piedemonte y en las montañas; y en una variedad de entornos laborales y habitacionales. Ante lo cual, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que impongan restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como por ejemplo en la actividad de las personas y de las empresas, en un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación en la Subsección 5.3, nada en el presente documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.
- b. Las restricciones locales no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal. No obstante la Subsección 5.3(a) anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del Estado o los Estados Unidos.
- c. Las restricciones locales no pueden evitar la realización de pruebas COVID-19. Para garantizar que las pruebas COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que

ofrecen estas valiosas pruebas, el abajo firmante deniega específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían a las empresas u operaciones proporcionar pruebas COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten servicios de pruebas COVID-19 al público. Esta preferencia incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de prueba COVID-19 que operen de acuerdo con las leyes estatales y federales, en cooperación con NCDHHS o con un departamento de salud pública local.

- d. Las restricciones locales no pueden evitar la administración de vacunas contra COVID-19. Para garantizar que las vacunas contra COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen este valioso servicio, el abajo firmante deniega específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían las empresas u operaciones para proporcionar vacunas contra COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten los servicios de vacunas contra COVID-19 al público. Esta anticipación incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de vacunación COVID-19 que operen de acuerdo con las leyes estatales y federales, en cooperación con NCDHHS o con un departamento de salud pública local.

5.4. **Órdenes Ejecutivas anteriores.** Salvo aquellas excepciones a las Secciones 2.3 a 2.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 209, la cual permanece vigente, esta Orden Ejecutiva enmienda, reformula y reemplaza las Órdenes Ejecutiva Núms. 141, 153, 162, 163, 169, 170, 176, 180, 181, 188, 189, 195, 204 y 209 en su totalidad. El Estado de Emergencia establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 116 permanece en vigencia, y ninguna otra Orden Ejecutiva queda modificada o rescindida por esta Orden Ejecutiva excepto como se indica expresamente en este documento.

Sección 6. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del día 11^{er} día de junio de 2021, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección 7. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier

empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 8. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 9. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 10. Aplicación de cumplimiento.

- 10.1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- 10.2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A. Los gobiernos locales están específicamente autorizados y se les alienta a adoptar ordenanzas que brinden a oficiales del cumplimiento de la ley flexibilidad para utilizar sanciones civiles, en lugar de sanciones penales, para hacer cumplir las leyes contra infracciones a esta Orden Ejecutiva.
- 10.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 11. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de la 1:30 pm, del día 14 de mayo de 2021. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 11^{er} día de junio de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 14^o día de mayo del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado